



VSC-PARC-033-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RJ5-09561	VSC-418 – VSC-895	19/03/2021- 13/08/2021	CE No. PARC- 043-2021	29/11/2021	“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, SE DECLARA SU TERMINACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000418 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL RJ5-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dada en Cali a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. (000418) DE

(19 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, SE DECLARA SU TERMINACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución Número 003871 del 11 de noviembre de 2016 concedió la Autorización Temporal No. RJ5-09561 al Municipio de PIAMONTE – CAUCA, identificado con NIT 817000992-5, por un término de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE METROS CUBICOS (199.017 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para la INTERVENCIÓN DE LAS VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE – CAUCA, específicamente para los tramos SANTA RITA-FRAGUA-BRASILIA, VIA LA SONORA, EL MORRO-LAS DELICIAS-REMANSO, TAMBOR-NUEVA ESPERANZA, INCHIYACO-CONVENIO, VIA BUENOS AIRES, PALMERA-SEVILLA, PALMERACERRITO, VIA NABUENO, VIA EL ROSAL, VIA CAMPOALEGRE, MIRAFLORES-LA FLORIDA-NAPOLES, PIAMONTE-PORVENIR, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de PIAMONTE, Departamento del CAUCA, en una extensión superficial total de 87 Hectáreas y 4796 Metros Cuadrados, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de enero de 2017.

Mediante AUTO PARC-1167 del 14 de noviembre de 2018 notificado en Estado Jurídico PARC-055 del 20 de noviembre de 2018 se procedió a:

“(.)

2.4 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-558-2018 del 10 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. (...)

El día 16 de agosto de 2019 se realizó visita al área de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, de la cual se rindió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. IVFI-011 del 22 de agosto de 2019, en el cual se concluyó:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8. CONCLUSIONES

“(…)

- *Todo el personal que se encontró laborando en el área El Área de la Autorización Temporal RJ5-09561, cuenta con afiliación al sistema de seguridad social. (...)*

Mediante el Auto PAR Cali No. 927 del 12 de noviembre de 2019, notificado por Estado PARC- 075 del 14 de noviembre de 2019, se procedió a:

“2.1 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-500-2019 del 22 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-500-2019 del 22 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme el artículo 287 de la citada norma.

2.3 INFORMAR al Municipio de PIAMONTE, titular de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, que en los numerales 2.1 y 2.3 del Auto PARC-962-17 del 21 de septiembre de 2017 y el numeral 2.4 del Auto PARC-1167-18 del 14 de noviembre de 2018, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con los numerales 3.1 y 3.3 de las conclusiones del concepto técnico PARC-500-2019 del 22 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. (...)

Mediante oficio con radicado No 20201000885282 del 27 de noviembre de 2020, el titular allegó solicitud de prórroga de la autorización temporal e informa que para el IV trimestre de 2019 no se realizó actividad minera.

Mediante AUTO PARC-1316 del 04 de diciembre de 2020 notificado por estado PARC-068 del 04 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería Procede a:

“REQUERIMIENTOS

“(…)

- 2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-1012 del 05 de noviembre de 2020 presente el FBM anual 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar que mediante numeral 2.4 del Auto PARC-1167 del 14-11-2018 notificado en Estado PARC-055 del 20-11-2018 y el numeral 2.1 el auto PARC-927 del 12-11-2019 notificado en Estado PARC-075 del 14-11-2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado

El 04 de diciembre de 2020 se verificó en el marco del Seguimiento en Línea el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Autorización temporal No. RJ5-09561, y de la normatividad vigente y mediante Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL N 364 del 09 de diciembre de 2020, se concluyó lo siguiente:

11. CONCLUSIONES

- *El Seguimiento en Línea – SEL A la Autorización Temporal No. RJ5-09561, se realizó el día 04 de diciembre de 2020, en cumplimiento del plan de inspecciones establecido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, para el Grupo Occidente – PAR-CALI. La inspección fue atendida por la Ingeniera de Minas Olga Yaneth Sanabria Gallo, en calidad de asesor minero.*
- *Mediante Resolución No. 003871 del 11 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería – ANM - concede la Autorización Temporal e Intransferible No. RJ5-09561 al Municipio de PIAMONTE CAUCA.*
- *Mediante Resolución No. 00991 del 29 de 2019 se otorga Licencia Ambiental al municipio de Piamonte, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cuca CRC.*
- *Presentaron el plano de avance con fecha de actualización del 15 de octubre de 2020.*
- *Como resultado del Seguimiento en Línea se pudo constatar que la Autorización Temporal No. RJ5-09561 actualmente no tiene actividades de explotación, debido a que se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2020.*
- *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RJ5- 09561, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2020.*
- *Informar al área jurídica que a la fecha de la elaboración del presente informe se evidencia que el titular no subsana las recomendaciones técnicas y las No conformidades impuestas en el Informe de Visita N° IVFI-011-RJ5-09561-22- 08-2019 del 22 de agosto de 2019.*
- *La evaluación de las No conformidades y las recomendaciones técnicas de la visita anterior, fueron evaluadas en el punto 4 del presente informe"*

Mediante el Concepto Técnico PARC-1124 del 10 de diciembre de 2020 se realizó la evaluación de las obligaciones de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, concluyendo lo siguiente:

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No RJ5-09561, se concluye y recomienda:

- 3.1** *Se informa al área jurídica que el titular de la Autorización Temporal No RJ5-09561, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados Mediante Auto PARC-962 del 21-09-2017, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2017, y al requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-1167 del 4-11-2018, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 y semestral 2018, y al requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-927 del 12-11-2019, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2018 y semestral 2019, AUTO PARC-1316-2020 DEL 04-12-2020-RJ5-09561, en cuanto a la presentación del FBM anual del año 2019, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en la herramienta del SI MINERO su presentación.*
- 3.2** *Se recomienda requerir a la sociedad titular de La Autorización Temporal No. RJ5.09561, para que acredite los siguientes pagos por concepto de regalías:*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- La suma de un millón quinientos cuarenta mil setecientos veintiséis pesos M/CTE (\$1.540.726), por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 para mineral de gravas y la suma de un millón seiscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos M/CTE (\$1.638.743), por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 para mineral de arena, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.
 - La suma de un millón quinientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos M/CTE (\$1.595.567) por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para mineral de gravas y la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil setenta y cuatro pesos M/CTE (\$1.697.074), por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para mineral de arena, más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.
 - La suma de un millón quinientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos M/CTE (\$1.595.567) por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para mineral de gravas y la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil setenta y cuatro pesos M/CTE (\$1.697.074), por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para mineral de arena, más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.3** De acuerdo la justificación por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No RJ5-09561, aportada Mediante oficio con radicado No 20201000885282 del 27 de noviembre de 2020, en la cual manifiesta inactividad durante el periodo comprendido entre los meses de octubre, noviembre y diciembre por lo cual se procede a no realizar el cobro de regalías para el IV trimestres del año 2019.
- 3.4** Se recomienda al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No RJ5-09561, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.
- 3.5** Se informa al área jurídica que la Autorización Temporal No RJ5-09561, al momento de la solicitud de prórroga, no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, adicionalmente se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2020, por lo cual se recomienda pronunciamiento que resuelva la solicitud presentada por el titular Mediante oficio con radicado No 20201000885282 del 27 de noviembre de 2020.
- 3.6** Se recomienda al área jurídica correr traslado al grupo de cobro coactivo de la solicitud de acuerdo de pago presentado por el titular Mediante oficio con radicado No 20201000885282 del 27 de noviembre de 2020, el beneficiario de la Autorización Temporal No RJ5-0561, solicitud de acuerdo de pago correspondiente a las regalías del I, II, III trimestre de 2019.
- 3.7** Informar al área jurídica que la presente Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2020 para el correspondiente pronunciamiento jurídico, a la fecha de elaboración del presente concepto no se encuentra en el expediente ninguna solicitud de prórroga de la misma.
- 3.8** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio AUTO PARC-962-17 DEL 21-09-2017 RJ5-09561.
- 3.9** Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la autorización Temporal No. RJ5-09561, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.10 La Autorización Temporal No. RJ5.09561, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de La Autorización Temporal No. RJ5.09561, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Mediante Auto PARC-1518 del 28 de diciembre de 2020 notificado en Estado PARC-80 del 30 de diciembre de 2020 la Agencia Nacional de Minería procedió a:

APROBACIONES

1. Aceptar la justificación dada mediante radicado No. 20201000885282 del 27-11-2020 por el titular en cuanto a que en el IV trimestre de 2019 no se adelantó actividad minera. Por lo tanto, se deja sin efecto el cobro de las regalías del IV trimestre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 1124 del 10 de diciembre de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. De conformidad con el Concepto Técnico PARC-1124 del 10 de diciembre de 2020, se tiene que el MUNICIPIO DE PIAMONTE (CAUCA) IDENTIFICADO CON NIT. 817000992-5, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° RJ5-09561 adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.540.726) M/CTE por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.638.743) por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.540.726) M/CTE por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.638.743) por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concepto de regalías del III trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 y hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1124 del 10 de diciembre de 2020. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...) 2. Informar que mediante numeral 2.4 del Auto PARC-1167 del 14-11-2018 notificado en Estado PARC-055 del 20-11-2018, el numeral 2.1 y 2.2 del auto PARC-927 del 12-11-2019 notificado en Estado PARC-075 del 14-11-2019, y el numeral 2 (requerimientos) del AUTO PARC-1316 del 04-12-2020 notificado por estado PARC-068 del 04 de diciembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

(...) 4. Informar que mediante oficio con radicado No 20201000885282 del 27 de noviembre de 2020, manifiesta inactividad durante el periodo comprendido entre los meses de octubre, noviembre y diciembre y allega solicitud de acuerdo de pago correspondiente a las regalías del I, II, III trimestre de 2019, y presenta prórroga de la autorización temporal. El trámite de la prórroga será remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo correspondientes, y una vez finalice la etapa de notificación del presente auto se remitirá al Grupo de Cobro Coactivo la solicitud de acuerdo de pago. (...)

Respecto a los requerimientos descritos en el numeral 2.4 del AUTO PARC-1167 del 14-11-2018, numeral 2.1 y 2.2 del AUTO PARC-927 del 12-11-2019 y numeral 2 del AUTO PARC-1316 del 04-12-2020 sobre la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017, y Semestral y anual 2018, 2019 y Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017: I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019 el titular no ha radicado ninguna respuesta en el Sistema de Gestión Documental -SGD o demás herramientas de sistemas como SIMINERO.

Como se mencionó al inicio de la presente actuación administrativa, la Autorización Temporal se otorgó para la Explotación de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE METROS CUBICOS (199.017 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para la INTERVENCIÓN DE LAS VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE – CAUCA, lo que quiere decir que se proyectaba explotar 66.339 metros cúbicos por año. Bajo las anteriores consideraciones, se tiene que para la vigencia del año 2017 según informe de visita 156 del 10-06-2017 no se adelantaron actividades mineras, para la vigencia del año 2018 no se adelantaron visitas al área del título RJ5-09561 y no es posible determinar si se realizaron actividades mineras, y para el año 2019 como se describe en la parte superior de la presente resolución durante la visita que se adelantó en agosto de 2019 como se evidencia en la parte superior de la presente resolución, si se encontraban realizando actividades mineras dentro del área del contrato.

Esta administración comprende que al no realizar actividades de explotación no hay lugar a presentar constancias de pago, pero sí subsiste la obligación de presentar el formulario de declaración de regalías para estas vigencias declarando en ceros al igual que los Formatos Básicos Mineros.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas y tampoco allego solicitud de prórroga de la autorización temporal dentro del término de vigencia de la misma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

A) MULTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, se identificó que mediante Auto PARC-1167 del 14-11-2018 numeral 2.4 notificado por estado Jurídico No. 055 del 20-11-2018, Auto PARC-927 del 12-11-2019 numeral 2.1 y 2.2 notificado por estado Jurídico No. 075 del 14-11-2019 y Auto PARC-1316 del 04-12-2020 numeral 2 de los requerimientos notificado por estado PARC-068 del 04 de diciembre de 2020 se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegara **Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018, 2019 y Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017: I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019**, para lo cual se otorgó un plazo de (30) treinta días contados a partir del día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 04 de enero de 2019 y 30 de diciembre de 2019 respectivamente, y para el Auto PARC-1316 del 04-12-2020 se otorgó un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su notificación, la cual se surtió el día 30 de diciembre de 2020.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico PARC-1124 del 10 de diciembre de 2020, se evidencia que el titular de la Autorización Temporal No. RJ5-09561 no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los **Autos PARC-1167 del 14-11-2018 numeral 2.4, PARC-927 del 12-11-2019 numeral 2.1 y 2.2, PARC-1316 del 04-12-2020 numeral 2 de requerimientos**, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "*Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros*".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *"Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros."*, la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observan los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018 y 2019 y Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017: I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019.

La no presentación del FBM ANUAL 2017, FBM SEMESTRAL Y ANUAL 2018 y 2019 se encuentra señalado en la tabla dos (2), ubicada en el nivel LEVE, y el incumplimiento a la obligación de allegar los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV -2017 y I, II, III, IV -2018 y I, II, III-2019 no es posible determinar el rango, por lo tanto, según el parágrafo 2 de la Resolución 9544 del 24-12-2014 se atenderá el criterio general, esto es, dado que se trata de una obligación de presentación de información, corresponderá al nivel LEVE.

Así las cosas, según el caso en particular se presenta la concurrencia de varias faltas de un mismo nivel, en consecuencia, conforme la regla No. 1 prevista en el artículo 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, conforme a la cual, *"cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad"*.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, por lo que se ha concluido que el rango de aplicación será el primero, en virtud a la cantidad de material que se concedió para su explotación, por tanto, la multa a imponer es de **TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

B) TERMINACION Y PRORROGA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 003871 del 11 de noviembre de 201 se concedió la Autorización Temporal No.RJ5-09561, por un término de vigencia hasta el 26 de enero de 2020, contados a partir del 26 de enero de 2017 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE METROS CUBICOS (199.017 M3) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados a la INTERVENCIÓN DE LAS VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE – CAUCA, específicamente para los tramos SANTA RITA-FRAGUA-BRASILIA, VIA LA SONORA, EL MORRO-LAS DELICIAS-REMANSO, TAMBOR-NUEVA ESPERANZA, INCHIYACO-CONVENIO, VIA BUENOS AIRES, PALMERA-SEVILLA, PALMERACERRITO, VIA NABUENO, VIA EL ROSAL, VIA CAMPOALEGRE, MIRAFLOR - LA FLORIDA-NAPOLES, PIAMONTE-PORVENIR y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 1124 del 10 de diciembre de 2020 el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° RJ5-09561 y en este sentido, a rechazar por improcedente la solicitud de prórroga de dicha Autorización, toda vez que para el momento de su presentación esta se encontraba vencida.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC PARC-1124 del 10 de diciembre de 2020, se declararán como obligaciones pendientes a cargo del Municipio de Piamonte (cauca), identificada con Nit. 817000992-5, las siguientes:

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.540.726) M/CTE por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.638.743) por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera procederá con la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal por pérdida de vigencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER al MUNICIPIO DE PIAMONTE (CAUCA) IDENTIFICADO CON NIT. 817000992-5 en su condición de titular de la Autorización Temporal RJ5-09561 multa equivalente a TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, **multas**, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEGUNDO - RECHAZAR por improcedente la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **RJ5-09561** toda vez que fue presentada cuando su vigencia había expirado.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. RJ5-09561 otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de Piamonte (Cauca) identificado con NIT. 817000992-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1 - Se recuerda al Municipio de Piamonte (cauca), que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RJ5-09561**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO - DECLARAR que el Municipio de Piamonte identificado con Nit. N°817000992-5, beneficiario de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.540.726) M/CTE por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.638.743) por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO 1 - Las sumas adeudadas por concepto de regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2 - Se recuerda que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago de las sumas declaradas por parte del beneficiario de la Autorización Temporal, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciera sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se recuerda al Municipio de Piamonte, Cauca, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RJ5-09561** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO OCTAVO - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca y la Alcaldía del municipio de Piamonte, departamento del Cauca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE PIAMONTE (CAUCA) a través de su representante legal (alcalde) o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PROROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RJ5-09561, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Viviana Campo Abogado (a) PARCALI
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinador (a) PARCALI
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado VSCSM*

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000895 DE 2021

(13 de Agosto 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000418 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA
AUTORIZACION TEMPORAL RJ5-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 003871 del 11 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería – ANM, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. RJ5-09561 al Municipio de PIAMONTE CAUCA, identificado con NIT 817000992-5, por un término de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE METROS CUBICOS (199.017 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para la INTERVENCIÓN DE LAS VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE – CAUCA, específicamente para los tramos SANTA RITA-FRAGUA-BRASILIA, VIA LA SONORA, EL MORRO-LAS DELICIAS-REMANSO, TAMBOR-NUEVA ESPERANZA, INCHIYACO-CONVENIO, VIA BUENOS AIRES, PALMERA-SEVILLA, PALMERA-CERRITO, VIA NABUENO, VIA EL ROSAL, VIA CAMPOALEGRE, MIRAFLOR-LA FLORIDA-NAPOLES, PIAMONTE-PORVENIR, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de PIAMONTE, Departamento del CAUCA, en una extensión superficial total de 87 Hectáreas y 4796 Metros Cuadrados, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de enero de 2017.

Mediante AUTO PARC-1167 del 14 de noviembre de 2018 notificado en Estado Jurídico PARC-055 del 20 de noviembre de 2018 se procedió a:

*“(.) **2.4 REQUERIR** bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-558-2018 del 10 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. (...)*

Mediante el Auto PAR Cali No. 927 del 12 de noviembre de 2019, notificado por Estado PARC- 075 del 14 de noviembre de 2019, se procedió a:

*“**2.1 REQUERIR** bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-500-2019 del 22 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma...”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000418 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL RJ5-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante el Auto PARC No. 1518 del 28 diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, se procedió a:

APROBACIONES

1. **Aceptar** la justificación dada mediante radicado No. 20201000885282 del 27-11-2020 por el titular en cuanto a que en el IV trimestre de 2019 no se adelantó actividad minera. Por lo tanto, **se deja sin efecto** el cobro de las regalías del IV trimestre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 1124 del 10 de diciembre de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. De conformidad con el Concepto Técnico PARC-1124 del 10 de diciembre de 2020, se tiene que el **MUNICIPIO DE PIAMONTE (CAUCA) IDENTIFICADO CON NIT. 817000992-5**, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° **RJ5-09561** adeuda a la Agencia Nacional de Minería:
 - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.540.726) M/CTE por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.638.743) por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.
 - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.
 - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.540.726) M/CTE por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.638.743) por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 y hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1124 del 10 de diciembre de 2020. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000418 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL RJ5-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“...2. **Informar** que mediante numeral 2.4 del Auto PARC-1167 del 14-11-2018 notificado en Estado PARC-055 del 20-11-2018, el numeral 2.1 y 2.2 del auto PARC-927 del 12-11-2019 notificado en Estado PARC-075 del 14-11-2019, y el numeral 2 (requerimientos) del AUTO PARC-1316 del 04-12-2020 notificado por estado PARC-068 del 04 de diciembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal N° RJ5-09561 se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2020 y que no se presentó solicitud de prórroga de la autorización temporal antes de la fecha de vencimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa correspondiente....”

El día 19 de febrero de 2021, mediante oficio con radicado No. 20211001045002, el beneficiario de la Autorización Temporal No. **RJ5-09561**, allega respuesta a los numerales 1, 2 y 3 de requerimientos y numeral 6 de recomendaciones y otras disposiciones del AUTO PARC-1316 del 03 de diciembre de 2020 y numeral 5 de recomendaciones y otras disposiciones del AUTO PARC-1518 del 28 de diciembre de 2020. En el sentido de informar que:

- “...se ha solicitado como podemos dar cumplimiento a estas obligaciones de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017 y 2019; en cuanto a que nunca nos inscribimos al SI MINERO, plataforma que para la fecha aplicaba; y en la plataforma de ANNA MINERIA, no aparece la opción de cargar dicho Formato; se ha llamado a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y nadie nos ha facilitado la información del proceso.”
- “...En el mes de enero de 2021; se presentó el formato básico minero anual del 2019; de acuerdo a lo establecido por la Norma. Ver registro fotográfico:”
- “...Para el 2019 se extrajo: período tres agosto y período cuatro octubre...”
- “la multa no procede toda vez que en cuanto a que la visita de campo realizada por el profesional, no solicitó la información pertinente de la existencia de la LICENCIA AMBIENTAL.
- “...A la fecha no se ha podido explotar el título minero; primero por el poco tiempo de la administración para ejecutar el proyecto “cinco (5) meses” ... “y la nueva administración recibió el título vencido en el 2020”.
- “...Están cobrando un rubro de regalías que no procede en cuanto a valores de los cuatro (4) periodos, de arena y grava. Es de aclarar que el título minero cuenta con LICENCIA AMBIENTAL APROBADA desde el 29 de mayo de 2017 y finaliza el 29 de mayo de 2019. ADJUNTAN FORMULARIOS DE DECLARACION DE REGALIAS en CEROS para IV-2017, I, II, III, IV-2018 y I, II-2019.
- Desde noviembre once (11) de 2019 La Administración no ha extraído un solo metro de material, teniendo en cuenta lo establecido por la Norma.

Mediante Resolución No. VSC-000418 del 19 de marzo de 2021 se impuso multa de 3 SMLMV al Municipio de Piamonte por la no presentación de Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018, 2019 y Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017: I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019, igualmente resolvió rechazar por improcedente la prórroga de la autorización temporal, y se declaró su terminación por vencimiento del término de vigencia del título minero. Esta resolución fue notificada de manera electrónica el 10 de mayo de 2021 según certificado CNE-VCT-GIAM-01257. Esta resolución aún se encuentra en trámite de notificaciones.

Con radicado No. 20211001244992 del 18 de junio de 2021 el representante legal del Municipio de Piamonte presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC-000418 del 19 de marzo de 2021

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal, se evidencia que mediante el radicado No. 20211001244992 del 18 de junio de 2021 el representante legal del Municipio de Piamonte presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC-000418 del 19 de marzo de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000418 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL RJ5-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Como medida inicial para el análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición no cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 dado que se presentó por fuera del término, pues el ente territorial fue notificado vía electrónica el día 10 de mayo de 2021 según constancia CNE-VCT-GIAM-01257 y el término para presentarlo se cumplió el 27 de mayo de 2021; en tal sentido, se rechazará de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Ahora bien, con anterioridad a la suscripción de la Resolución No. VSC-000418 del 19 de marzo de 2021 fue allegado dentro del expediente documentación alusiva a las obligaciones, y teniendo presente que el título aún no estaba desanotado ni había resuelto de fondo la prórroga, o la multa, se decidió evaluar técnicamente la información aportada con radicado No. 20211001045002 del 19 de febrero de 2021 relativa entre otras cosas a las **regalías del IV trimestre de 2017, regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, regalías del I y II trimestre de 2019, y el FBM semestral y ANUAL 2019.**

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000418 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL RJ5-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De la anterior evaluación se produjo el Concepto Técnico PARC-304 del 15 de julio de 2021 el cual concluyo lo siguiente:

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. RJ5-09561 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 *Se informa al área jurídica que el beneficiario de la Autorización Temporal No RJ5-09561 mediante 20211001045002 del 10 de febrero de 2021, allega formato básico minero semestral 2017 y 2019, los cuales deben ser presentados en la plataforma ANNA MINERIA, para su posterior evaluación.*
- 3.2 *Se informa al área jurídica que el titular de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-1167-18 del 14/11/2018, numeral 2.4 y AUTO PARC-1316-20 del 03/12/2020, requerimientos numeral 1, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 y Formato Básico Minero semestral de 2018, y a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-927-19 del 12/11/2019, numeral 2.1 y AUTO PARC-1316-20 del 03/12/2020, requerimientos numeral 1, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación en la plataforma Anna Minería.*
- 3.3 *Se recomienda al área jurídica **ACEPTAR** la información allegada por el titular de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, presentó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano anexo. Número de evento: 192723 Número de radicado: 18430-0 Fecha y hora: 18/ENE/2021 15:39:22, los cuales serán evaluados en la plataforma Anna Minería.*
- 3.4 *Se recomienda al área jurídica **NO APROBAR**, y **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No RJ5-09561, para que presente el soporte del pago por valor de (\$1.097.498), más los intereses que se generen a partir del 16 de octubre de 2019, correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava del III trimestre de 2019.*
- 3.5 *Se recomienda al área jurídica **NO APROBAR**, y **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No RJ5-09561, para que presente el soporte del pago por valor de (\$1.097.498), más los intereses que se generen a partir del 17 de enero de 2020, correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava del IV trimestre de 2019.*
- 3.6 *Se recomienda al área jurídica aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava presentados en ceros, correspondientes a los trimestres IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II de 2019, toda vez que la Autorización Temporal No RJ5-09561, no contaba con el licenciamiento ambiental aprobado.*
- 3.7 *Se **INFORMA** al área jurídica que no se emitirá concepto de aprobación o rechazo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava presentados en ceros, correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que, la Autorización Temporal No. RJ5-09561, se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2020.*
- 3.8 *De acuerdo a la información allegada en el recurso de reposición, una vez finalizada la evaluación documental el beneficiario de la Autorización Temporal No RJ5-09561, adeuda las siguientes sumas de dinero:*
 - *La suma de un millón noventa y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$1.097.498), más los intereses que se generen a partir del 16 de octubre de 2019, correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava del III trimestre de 2019.*
 - *La suma de un millón noventa y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$1.097.498), más los intereses que se generen a partir del 17 de enero de 2020, correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava del IV trimestre de 2019.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000418 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL RJ5-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.9 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** respecto al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VSC No. 00418 del 19 de marzo de 2021, allegado mediante oficio con radicado No. 20211001244992 del 30 de junio de 2021.
- 3.10 Se recomienda **REQUERIR** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, para que justifique sobre la solicitud del acuerdo de pago presentado mediante oficio con radicado No. 20201000885282 del 27 de noviembre de 2020, correspondiente a las regalías del I, II, III trimestre de 2019 y lo presentado en el recurso de reposición mediante oficio con radicado No. 20211001244992 del 30 de junio de 2021.
- 3.11 Se informa al área jurídica que la Autorización temporal No RJ5-09561, se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2020.
- 3.12 La Autorización Temporal No. RJ5-09561 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Teniendo en cuenta la evaluación técnica anterior, se tiene entonces que el Municipio de Piamonte presentó **Formulario de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV de 2018, I y II trimestre de 2019** declaradas en ceros pues solo hasta el 29 de mayo de 2019 obtuvieron la licencia ambiental mediante Resolución No 00991. Se concluyó que, sí se extrajo material para agosto y octubre de 2019, y que al no haber explotado mineral para las vigencias anteriores a junio de 2019 los valores en dinero declarados en el numeral 1 del AUTO PARC-1518 del 28 de diciembre de 2020 notificado en Estado PARC-80 del 30 de diciembre de 2020 y a su vez en la Resolución VSC 418 del 19 de marzo de 2021 cambiarían. Igualmente se recomendó aprobar la presentación de los formularios de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV de 2018, I y II trimestre de 2019, y aceptar la presentación del FBM Semestral y anual 2019.

Así las cosas, se aclara que el incumplimiento del titular persiste respecto a la presentación del FBM anual 2017, FBM semestral y anual 2018, por lo tanto, se procede a analizar el valor de la sanción para lo cual es menester hacer referencia a lo siguiente:

Respecto a los requerimientos descritos en el numeral 2.4 del AUTO PARC-1167 del 14-11-2018, numeral 2.1 del AUTO PARC-927 del 12-11-2019 sobre la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017, y Semestral y anual 2018, el titular no ha radicado ninguna respuesta en el Sistema de Gestión Documental - SGD o demás herramientas de sistemas como SIMINERO, o en ANNA minería de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC-304 del 15 de julio de 2021.

Como se mencionó al inicio de la presente actuación administrativa, la Autorización Temporal se otorgó para la Explotación de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE METROS CUBICOS (199.017 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para la INTERVENCIÓN DE LAS VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE – CAUCA, lo que quiere decir que se proyectaba explotar 66.339 metros cúbicos por año. Bajo las anteriores consideraciones, se tiene que para la vigencia del año 2017 según informe de visita 156 del 10-06-2017 y manifestación del titular no se adelantaron actividades mineras, para la vigencia del año 2018 tampoco se realizaron actividades mineras, y para el año 2019 como se describe en la parte superior de la presente resolución durante la visita de inspección que se adelantó en agosto de 2019, y según manifestación del titular si se encontraban realizando actividades mineras dentro del área del contrato para el III y IV trimestre de 2019.

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, se identificó que mediante Auto PARC-1167 del 14-11-2018 numeral 2.4 notificado por estado Jurídico No. 055 del 20-11-2018, Auto PARC-927 del 12-11-2019 numeral 2.1 notificado por estado Jurídico No. 075 del 14-11-2019 se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegara Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018, para lo cual se otorgó un plazo de (30) treinta días contados a partir del día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 04 de enero de 2019 y 30 de diciembre de 2019 respectivamente.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico PARC-304 del 15 de julio de 2021, se evidencia que el Municipio de Piamonte no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los Autos PARC-1167 del 14-11-2018 numeral 2.4, PARC-927 del 12-11-2019 numeral 2.1, por lo que resulta procedente modificar la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 418 del 19 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000418 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL RJ5-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

marzo de 2021 y dar aplicación a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código”.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”, la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. *La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (...)*

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observan los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018.

La no presentación del FBM ANUAL 2017, FBM SEMESTRAL Y ANUAL 2018 se encuentra señalado en la tabla dos (2), ubicada en el nivel LEVE, y teniendo en cuenta la producción anual de la autorización temporal y que hace alusión a una sola falta se aplicara la tabla número 6 del artículo 3 y el artículo 4 de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para lo cual se modifica el valor de la multa a UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000418 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL RJ5-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC PARC-304 del 15 de julio de 2015, se declararán como obligaciones pendientes a cargo del Municipio de Piamonte (cauca), identificada con Nit. 817000992-5, las siguientes:

- La suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.097.498) M/CTE** por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.097.498) M/CTE** por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.

Bajo las anteriores consideraciones la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, procederá a rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Piamonte contra la Resolución VSC NO. 000418 del 19 de marzo de 2018, y a modificar la Resolución referida, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de posición presentado por el Municipio de Piamonte (cauca) identificado con NIT. 817000992-5, mediante radicado No. 20211001244992 del 18 de junio de 2021, dentro del autorización temporal **RJ5-09561**.

ARTICULO SEGUNDO – MODIFICAR el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución VSC No. 000418 del 19 de marzo de 2021 mediante el cual se impuso multa dentro del autorización temporal **RJ5-09561**, y el **ARTICULO CUARTO** ibídem, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, los cuales quedarán así:

ARTICULO PRIMERO - IMPONER al **MUNICIPIO DE PIAMONTE (CAUCA) IDENTIFICADO CON NIT. 817000992-5** en su condición de titular de la Autorización Temporal RJ5-09561 multa equivalente a **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO TERCERO - DECLARAR que el Municipio de Piamonte identificado con Nit. N°817000992-5, beneficiario de la Autorización Temporal No. **RJ5-09561**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000418 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL RJ5-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- La suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.097.498) M/CTE** por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.097.498) M/CTE** por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago

Parágrafo 1 - Las sumas adeudadas por concepto de regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Parágrafo 2 - Se recuerda que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE PIAMONTE (CAUCA) a través de su representante legal (alcalde) o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Viviana Campo Abogada PARCALI
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinador (a) PARCALI
Aprobó: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de atención regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC- 895 de 20 de agosto de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 418 DE 19 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RJ5-09561”**, fue notificada con aviso radicado No. 230010091825 de 07 de octubre de 2021 y entregado mediante guía de cadena el 28/10/2021. Que mediante **CE- GPCC- PRESIDENCIA No. 6422** de 26 de noviembre de 2021, la coordinadora del Grupo de Participación ciudadana, certifica que a la fecha no hay tramite pendiente por asignar dentro del expediente **RJ5-095641**. Que conforme a las anteriores consideraciones ha quedado ejecutoriada y en firme el 16 de noviembre de 2021, como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Cali, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2021.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA